



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 119 -2012-P-CNM

San Isidro, 04 DIC. 2012

## VISTO:

La propuesta de actualización de la Directiva "Normas y Procedimientos para la prevención de Actos de Nepotismo en el Consejo Nacional de la Magistratura", presentado por la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26771 se establece que los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones confortantes del Sector Público Nacional que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan ingerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, extendiéndose a los contratados en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Resolución 090-2000-P-CNM se aprueba el Reglamento de Selección, Ingreso e Inducción de Personal del Consejo Nacional de la Magistratura, el cual establece la obligación de presentar partida de nacimiento y de matrimonio del personal sujeto a relación laboral, contándose con los documentos idóneos para verificar los vínculos consanguíneos y por afinidad; sin embargo, para el personal contratado por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS no existe norma interna que obligue a presentar dichos documentos, por lo que se hace necesario regular expresamente dicha obligación;

Que, mediante Resolución Nº 038-2009-P-CNM se aprueba la Directiva Nº 002-2009-P-CNM "Normas y Procedimientos para la Prevención de Nepotismo en el Consejo Nacional de la Magistratura", el mismo que es modificado por la Resolución Nº 018-2010-P-CNM;

Que por Resolución Nº 088-2011-P-CNM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, que aprueba una nueva estructura orgánica, la misma que es modificada por Resolución Nº 020-2012-P-CNM, haciéndose necesario actualizar, entre otros documentos institucionales, la Directiva referida a la prevención de actos de nepotismo;

Que, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, ha actualizado la Directiva "Normas y Procedimientos para la prevención de Actos de Nepotismo en el Consejo Nacional de la Magistratura", que es necesario aprobar;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37º de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado con la Resolución Nº 088-2011-P-CNM y modificado con la Resolución Nº 020-2012-P-CNM, y



con la visación de los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planificación y Cooperación Técnica, y del Director General;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 006-2012-P-CNM "Normas y Procedimientos para la prevención de Actos de Nepotismo en el Consejo Nacional de la Magistratura", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.




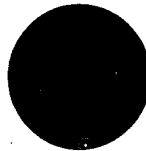
**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones N°s 038-2009-P-CNM y 018-2010-P-CNM, que aprueba y modifica, respectivamente, la Directiva N° 002-2009-P-CNM "Normas y Procedimientos para la prevención de Nepotismo en el Consejo Nacional de la Magistratura".

**Artículo 3°.-** Disponer que el responsable de administrar el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de la Magistratura, publique la presente Directiva en dicho portal, en un plazo no mayor de cinco días a partir de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y archívese,**



  
-----  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura



**El Secretario General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
CERTIFICA: Que el presente,  
documento es copia fiel al original.**

  
**MARIO ALVAREZ QUISPE**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

**DIRECTIVA N° 006-2012-P-CNM**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS  
DE NEPOTISMO EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**1. Finalidad**

Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre la prohibición de contratación de personal, en casos de parentesco, en el Consejo Nacional de la Magistratura.

**2. Objetivo**

Establecer las normas y procedimientos para prevenir actos de nepotismo.

**3. Alcance**

El ámbito de aplicación de la presente directiva alcanza a los funcionarios de dirección y/o confianza que tenga facultad de contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo y contrato administrativo de servicios, así como a los miembros integrantes de las Comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección de personal del Consejo Nacional de la Magistratura. También comprende a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de nombramiento y contratación de personal, procesos de selección y designación de cargos de confianza, en las modalidades de contratación antes señaladas.

**Base Legal**

- 4.1 Ley N° 26397 Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 4.2 Ley N° 26771 Ley que establece la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- 4.3 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco; y sus modificatorias.
- 4.4 Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- 4.5 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.6 Resolución N° 088-2011-P-CNM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 020-2012-P-CNM.



- 4.7 Resolución N° 089-2002-P-CNM, que aprueba del Código de Etica del Consejo Nacional de la Magistratura.

## CAPITULO II NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

### 5. Acto de nepotismo

- 5.1 Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Consejo Nacional de la Magistratura ejerzan su facultad de contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo o contrato administrativo de servicios, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando ejerzan injerencia directa o indirecta en la contratación de personal, en las indicadas modalidades. En el Anexo 1 se identifican los grados de parentesco por consanguinidad y afinidad.
- 5.2 Se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza del Consejo Nacional de la Magistratura que guarda el parentesco indicado en el numeral 5.1, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de contratar al personal para la Institución.
- 5.3 Se define como injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la institución.

### 6. Acciones preventivas de actos de nepotismo

- 6.1 La Oficina de Administración y Finanzas, como acto preventivo, debe solicitar y verificar que toda persona que ingrese a prestar servicios en el Consejo Nacional de la Magistratura, independiente de su régimen laboral o contractual, llene de manera completa el Formato "Declaración Jurada para evitar Nepotismo", en el que se consigne entre otros, si tiene o no relación de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho, con autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; el mismo que se que anexa a la presente Directiva
- 6.2 Para efectos de la Declaración Jurada indicada en el párrafo anterior, la Oficina de Administración y Finanzas, facilita al declarante el listado de los trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6.3 La Oficina de Administración y Finanzas, debe exigir copia fedateada de la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda, al personal

contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

**7. Nulidad de Acto administrativo**

Es nulo de pleno derecho, los actos administrativos que disponen el ingreso de personal al Consejo Nacional de la Magistratura, así como los contratos que se efectivicen, cuando éstos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante Resolución de la Presidencia que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

**8. Procedimiento aplicable ante denuncias de nepotismo**

Ante denuncias de actos de nepotismo, previo proceso de investigación, se aplicará lo previsto en el numeral II) del artículo 12º y literal a) del Artículo 25º, según corresponda, del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Magistratura, según corresponda.

**Inhabilitación de funcionarios**

Aquellas personas que ingresen al Consejo Nacional de la Magistratura contraviniendo lo dispuesto en la presente Directiva, quedarán inhabilitados para prestar servicios en esta institución hasta por dos años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o administrativo de servicios.

La Oficina de Administración y Finanzas, queda encargada de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las personas indicadas en el párrafo anterior, para que dicha inhabilitación sea extensiva en cualquier entidad de la administración pública, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 26771.

**10. Verificación de actos de nepotismo**

El Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, es el encargado de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.



**FORMATO**

**DECLARACIÓN JURADA PARA EVITAR NEPOTISMO**

Ley N° 26771 – D.S. N° 021-2000-PCM  
D.S. N° 034-2005-PCM – D.S. N° 075-2008-PCM  
Directiva N° 006-2012-P-CNM

Yo, \_\_\_\_\_,  
identificado(a) con D.N.I. N° \_\_\_\_\_ con domicilio en

\_\_\_\_\_, **BAJO JURAMENTO**

declaro:

(marcar con una X)

Si  No

Tener relación, parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho con Autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor del Consejo Nacional de la Magistratura.  
**En caso de ser afirmativo indicar:**

Nombre De la persona relacionada      Grado de Parentesco  
(Hasta 4° grado de consanguinidad  
o 2° de afinidad)      Cargo que ocupa

Nombre De la persona relacionada      Grado de Parentesco  
(Hasta 4° grado de consanguinidad  
o 2° de afinidad)      Cargo que ocupa

Declaro que he revisado la relación del personal que presta servicios en el Consejo Nacional de la Magistratura y declaro someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los datos consignados sean falsos, siendo pasible de cualquier fiscalización posterior que la Institución considere pertinente.

Lima ..... de ..... del .....

\_\_\_\_\_  
Firma



ANEXO N° 1

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

CONSANGUINIDAD

Grado	En Línea Directa	En Línea Colateral
Primero	Padres/Hijos	
Segundo	Abuelos/Nietos	Hermanos
Tercero	Bisabuelos/Bisnietos	Tíos/Sobrinos
Cuarto		Primos, Sobrinos, Nietos, Tíos, Abuelos

AFINIDAD

Grado	En Línea Directa	En Línea Colateral
Primero	Suegros, Yerno, Nuera	
Segundo	Abuelos del Cónyuge	Cuñados

